

ORDENANZA SOBRE REVÁLIDA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIANTES EXILIADOS POLÍTICOS

1) Los estudiantes extranjeros que hayan debido exiliarse en el Uruguay por razones políticas y cuya documentación a los efectos de revalidar estudios universitarios parciales sea incompleta, formal o substancialmente, podrán sin embargo obtener la reválida en las siguientes condiciones:

A) Estudiantes provenientes de países que hayan ratificado los tratados de Montevideo o con los cuales el Uruguay esté unido por un Tratado Internacional que prevea la reválida de estudios Universitarios (Ord. de Rev. artículo 9).

En este caso será preciso que de la documentación presentada surjan presunciones serias acerca de la exactitud de los datos en ella consignados y que por lo menos dos testigos idóneos y de buena reputación los ratifiquen. Además, el peticionario declarará bajo juramento (sujeto a la responsabilidad penal pertinente) que es verdad todo lo que expone en su solicitud.

B) Estudiantes provenientes de países que no hayan ratificado los Tratados de Montevideo o con los cuales el Uruguay no esté unido por un tratado internacional que prevea la reválida de estudios universitarios (Ord. de Rev. artículo 9).

En este caso además del cumplimiento de los requisitos indicados en A, el peticionario deberá rendir el o los exámenes establecidos por la autoridad competente.

2) Los estudiantes extranjeros que hayan debido exiliarse en el Uruguay por razones políticas y cuya documentación a los efectos de revalidar estudios universitarios parciales sea inexistente, podrán sin embargo obtener la reválida en las siguientes condiciones:

a) Dos testigos idóneos y de buena reputación, por lo menos, deberán ratificar el nivel de estudios declarados bajo juramento (sujeto a la responsabilidad penal pertinente) por el peticionario.

b) El peticionario deberá aprobar él o los exámenes de reválida establecidos por la autoridad competente.

c) El título le será otorgado previa presentación de documentación idónea. Se entenderán por tal la que le hubiere permitido al estudiante ampararse en las reglas establecidas por el artículo 1o de esta Ordenanza.

3) La Universidad de la República podrá gestionar directamente ante los centros de estudio a los cuales los peticionarios hayan pertenecido el envío de todos aquellos datos que se reputen útiles a los fines de esta Ordenanza.

4) El Consejo Directivo Central determinará ante cada solicitud, si el peticionario puede invocar la condición de exiliado político.